

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

Dado en Palacio á 31 de octubre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Madrid 30 de octubre de 1862.—Duque de Sesto.

Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

Usando de la prerogativa que me compete por el art 30 de la Constitucion, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

#### JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura al Capitán General D. Manuel de la Concha, Marqués del Duero; y Vicepresidentes á D. Pedro Colón, Duque de Veragua; á D. Claudio Anton de Luzuriaga, al Teniente General Don Manuel Soria, y á D. Mariano Patricio Guillamas y Galiano, Marqués de San Felices.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de junio del año de 1860, se llama á exámen para proveer dos plazas de Auxiliares de Estadística que han resultado vacantes en las provincias de Valladolid y Jien, y se hallan dotadas con el sueldo de 50 10 rs. anuales.

Artículos de la instruccion de 21 de octubre.

Dado en Palacio á 31 de octubre de 1862.—Está rubricado de la Real Mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificación de buena conducta, y escrita de su propia letra, dentro de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta y al mes y medio de la misma publicación deberán hallarse en Madrid, según lo dispuesto en el reglamento de 12 de junio de aquel año, é instruccion de 21 de octubre siguiente; cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reunan los requisitos espresados en el art. 59 del reglamento; y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiese formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Núm. 878.

Artículos del reglamento de 12 de junio.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don Antonio Sánchez, Presidente de la Sociedad La Sultana, con el objeto de que esta sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado el decreto siguiente:

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, espresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

1.º En escribir á la vez un trozo de lectura que un empleado de la Secretaria habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, vengo en aprobar la constitucion en especial minera de la sociedad La Sultana formada para beneficiar la mina de plomo denominada Florenciana, sita en el término municipal de Cuevas, en la provincia de Almería, mediante escritura que otorgaron ante el Escribano don Luis Hernandez, el dia ocho de julio próximo pasado, y adicional de 29 de setiembre, los señores don Antonio Sanchez y Lopez, don Vicente de Dios Tabares, don Romualdo Brea, don José Guerrero Brea, don Aníbal Gomez y don Carlos Chanbornier, individuos que componen la Junta directiva, autorizados al efecto por la general de accionistas.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincias versarán sobre las materias siguientes: Escritura. Gramática castellana. Aritmética y nociones de geometría. Nociones de geografía. Formacion de estados. Extracto de expedientes.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se espresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente: Quince de gramática castellana. Diez de aritmética. Cinco de nociones de geometría. Diez de nociones de geografía.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 6 de julio de 1859.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

3.º En la formacion de un estado. (En el término de hora y media.) Y 4.º En el extracto de un expediente. (En el mismo término.)

Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al art. 26 de la Constitucion, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se declara terminada la legislatura de 1861.

Dado en Palacio á 31 de octubre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Usando de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitucion, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el dia 1.º de diciembre del presente año.

23. El Secretario de la comision anunciará al público por medio de la Gaceta y de un cuartito que se fijará en la portería de la Comision el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

24. Para ser admitido á exámen se necesita:

- 1.º Ser español. 2.º Tener la edad de 18 á 40 años. 4.º Todo el que solicitare ingreso en

Para este ejercicio la Secretaria facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 25 de octubre de 1862.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.



QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.

SUBSIDIO INDUSTRIAL.—AÑO DE 1862.

RELACION de los industriales que por la espresada contribucion han sido declarados fallidos por el señor Gobernador en los pueblos de la provincia que á continuacion se espresa; los cuales se publican en el Boletín Oficial de la provincia para los fines prevenidos en la disposicion 9.ª de la circular de la Direccion general de contribuciones de 26 de julio de 1856.

Años.	Pueblos.	Nombres.	Industriales.	Cantidad fallida. Reales vellon.	
1860	Sevilla la Nueva.	Laureano Pontes.	Zapatero.	24,02	
		Navalcarnero.	Victoriano Perez.	Arriero.	96,78
		Pezueta de las Torres.	Julian Iturralde.	Carretero.	20,80
1861	Idem.	Antonio Ceballos.	Médico.	67,71	
		Pedro Gallego.	Albóitar.	20,33	
		El Pardo.	Vicente Gomez de la Torre.	Bodegon.	20,33
	Navalcarnero.	Hilario Diaz.	Arriero.	47,20	
		Victoriano Perez.	Idem.	92,40	
	Sevilla la Nueva.	Laureano Pontes.	Zapatero.	45,83	
		José Lopez.	Tablajero.	14,58	
		Lorenzo Manzanares.	Herrero.	14,38	
		Juan Lucia.	Zapatero.	14,38	
		Torrelaguna.	Cayetano Molinos.	Taberna.	96,27
			Pedro Yauriguiterrri.	Almacenista de curtidos.	178,59
			Toribio Cabañas.	Alarife.	28,58
	Rufino Gonzalez.	Idem.	28,58		
	Alcalá de Henares.	Alejandro Bachero.	Tienda de loza.	155,82	
		Luciano Arpa.	Tienda de aguardiente.	155,82	
Lope Rodriguez.		Idem.	155,82		
Maria Retes.		Idem.	141,79		
Juan Villar.		Idem.	155,82		
Clemente Huerta.		Sombrerero.	90,96		
Segundo Pemela.		Sastre.	38,58		
Viuda de Nicolás Benito.		Puesto ambulante de licores.	25,97		
Pablo de las Heras.		Pintor.	25,97		
Pedro Funes, mayor.		Puesto de leche.	25,97		
Venancio Vazquez.		Recovero.	25,97		
Juan Torres.		Porteador.	65,07		
Ramon Loebes.		Idem.	65,07		
Vicente Ripoll.		Idem.	15,57		
Manuel Aguado.		Idem.	15,57		
Lope Rodriguez.	Idem.	7,78			
Barajas.	Mariano Martin.	Registrador de hipotecas.	116,87		
	Ignacio Huelves.	Zapatero.	38,93		
	Benito Alvarez.	Butolero.	20,76		
Daganzo de Arriba.	Lorenzo Pinuelo.	Arriero.	115,72		
	Ecequiel Perez.	Administrador de fincas.	556		
Alameda.	Mariano Ruiz.	Tienda de aguardiente.	148,32		
	Fernando Lusada.	Arriero.	22,58		
Velilla de San Antonio.	Tomás Ramos.	Idem.	89		
	Nicolás Remigio.	Idem.	59,36		
	Francisco Rusafa.	Idem.	89		
	Bautista Garcia.	Idem.	271,12		
	Anto. lo Poveda.	Idem.	118,64		
1862	Fuencarral.	Venancio Sanz.	Tienda de aguardiente.	87,22	
		Manuel Lopez Patarra.	Taberna.	77,91	
	Francisco Pelayo.	Herrero.	29,22		
	Francisco Diaz.	Tienda de aguardiente.	86,81		
	Cándido Morin.	Boicario.	148,54		
	Domingo Sanchez.	Tienda de aguardiente.	148,31		
	Braulio Fernandez.	Idem.	148,34		
	Julian Beltran.	Taberna.	88,17		
	Eusebio Gutierrez.	Carpintero.	45,98		
	Gabriel Feito.	Estampas.	43,98		
Vicálvaro.	José Lopez.	Carretas de bueyes.	17,78		
	Gabriel Feito.	Carro de seis cabezas.	178,99		
	El mismo.	Tratante en ganado de cerda.	593,50		
	José Lopez.	Dos hornos de ladrillo.	178,9		
	Manuel Hernandez.	Tienda de comestibles.	133,50		
Carabanchel Bajo.	Julian Perez.	Abogado.	38,11		
	Félix Lisboa.	Farmacéutico.	165,28		
Getafe.	Victoriano Hernandez.	Porteador.	59,55		
	Juan Torrejon.	Idem.	8,99		
Grifon.	Celestino Gonzalez.	Idem.	59,27		
	Juan Gomez.	Buñolería.	28,28		
Leganés.	Pascasio Sacristan.	Arriero.	135,47		
	Isidoro Sacristan.	Idem.	177,96		
Parla.	Francisco Santa Maria.	Barbero.	45		
	Hilario Oyarzun.	Zapatero.	44,49		
San Martín de la Vega.	Faustino del Rincon.	Escribano.	114,17		
	Vicente Verde.	Puesto de aguardiente.	148,32		
Aravaca.	Hermenegildo Gimenez.	Tienda de comestibles.	170,60		
	Pío Sanchez.	Taberna.	95,84		
	Hermenegildo Gimenez.	Puesto de pan.	28,42		
	Mariano Calvo.	Cuatro carretas de bueyes.	34,11		

Madrid 27 de octubre de 1862.—José Fernandez de Riero.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas dice á esta Administracion con la fecha que se advierte lo que sigue:

«Por la ley de 20 de junio último se ha prescrito que los presupuestos generales del Estado se arreglen al año económico contado desde 1.º de junio hasta 30 de junio del siguiente, que tanto abiertos por los seis meses restantes hasta el 31 de diciembre en que deberán cerrarse.

Una vez que se establezca este sistema, ninguna dificultad puede causar; pero ahora, al tiempo de plantearlo, ocasiona dudas que la Direccion ha debido prever y aclarar para que las diversas operaciones de la administracion provincial se verifiquen con uniformidad y acierto en la parte que afecten al presupuesto general.

El artículo 2.º de la ley amplia el presupuesto de este año hasta 30 de junio de 1863, y en consecuencia de ello sería posible que se diera á tal disposicion una inteligencia muy diferente: algunas oficinas hubieran acaso entendido que el plazo de los contratos debía acortarse seis meses para que aquellos vinieran á concluir en 30 de junio de su último año, y otras por el contrario hubieran pensado que el plazo debía alargarse por seis meses para que los contratos terminaran en 30 de junio del año siguiente al de su fenecimiento natural.

Pero aunque de este último modo se conseguiría establecer el nuevo sistema sin causar perturbacion alguna en los valores del presupuesto de ingresos, eso no hubiera sido conforme con los principios de recta justicia que presiden á los actos del Gobierno; el obligar á las corporaciones y á los particulares á acortar ó ampliar en todo caso el término de los contratos realizados por período fijo se hubiera creído violento.

Esta y otras consideraciones análogas impulsaron á la Direccion á recurrir al Ministerio de Hacienda para que se dignara determinar el modo de entrar en el nuevo sistema sin lastimar intereses dignos de respeto; y en efecto, por Real orden de 1.º del mes actual se ha servido S. M. acordar diferentes disposiciones con el objeto de ponerlos en perfecta armonia con los de la administracion publica.

Y como consecuencias de ello estima oportuno esta Direccion general prescribir á V. S. las reglas siguientes:

1.º Las operaciones de administracion, recaudacion y contabilidad de la contribucion de Consumos se arreglarán al año económico establecido por la ley antes citada.

2.º El desahucio de los encabezamientos no podrá presentarse en lo sucesivo ni por la Administracion ni por los pueblos sino dentro del mes de diciembre de cada año.

3.º Los encabezamientos que no fueren desahuciados dentro del espresado mes, se considerarán legalmente prorogados por un año mas con arreglo á lo establecido en el artículo 178 de la Instruccion del ramo.

4.º Todos los encabezamientos que en el presente año hubieran sido renovados para el inmediato de 1863 por no haberse presentado sus desahucios ó por haber sido este desestimado, se entenderán prorogados hasta fin de junio de 1864.

5.º Los encabezamientos que á virtud de desahucio estuvieren contratados para uno, dos ó tres años, concluirán seis meses antes ó seis despues de su término natural á voluntad de los Ayuntamientos, corporaciones ó particulares con quienes hubieren sido estipulados, á los cuales se les señala todo el mes de noviembre próximo para manifestar oficialmente su acuerdo á la Administracion del ramo.

Pasado el espresado mes sin que lo verifiquen, lo resolverá la Administracion y los interesados quedarán sujetos y serán obligados á su cumplimiento.

6.º Los Ayuntamientos podrán á su vez invitar á los arrendatarios municipa-



les de consumos para que se conformen con la reduccion ó la próroga que el municipio acuerde respecto á la duracion del encabezamiento; pero bajo la inteligencia de que no podrán obligarles á aceptarla.

7.º Todos los arrendatarios de consumos que lo sean por cuenta de la Hacienda serán invitados por las respectivas administraciones á prorogar sus contratos por el primer semestre del año siguiente al vencimiento de los mismos contratos, debiendo darles su contestacion de oficio en todo el mes de noviembre próximo.

Si no la dieren en el plazo marcado se entenderá que optan por el cumplimiento del término contratado, y en este caso y en el de ser su contestacion negativa, cuidarán las Administraciones de proceder con la oportunidad necesaria á realizar nuevos contratos de encabezamiento ó arriendo.

Si aceptasen la próroga se consignará esta circunstancia al pie de las obligaciones ó escrituras de los arriendos justificándolo con la union de la respuesta original.

8.º Por lo que toca á los conciertos ó encabezamientos parciales celebrados por las Administraciones con establecimientos, corporaciones, gremios ó particulares respectivos á los consumos de algunas especies en el casco, en el radio ó en el estraradio de las poblaciones administradas por la Hacienda, deberá procederse de la misma manera que queda indicada en la regla anterior acerca de los arriendos por cuenta de la Hacienda.

9.º Los dias ó meses que se designan en varios artículos de la Instruccion del ramo para verificar diferentes actos del servicio de consumos se considerarán cambiados de tal manera que vengán á realizarse en los dias ó meses correspondientes del primer semestre de cada año.

10.º Los repartimientos de consumos que se hallen autorizados para hacer efectivos los cupos de encabezamiento serán prorogados por el tiempo que lo fueren los mismos encabezamientos, si lo solicitaron los Ayuntamientos interesados.

Con la observancia de las precedentes reglas se lisonjea la Direccion de que las oficinas de provincia no hallarán dificultad alguna en los procedimientos que exige el establecimiento del nuevo sistema de presupuestos; que en un plazo muy breve arreglarán á ese mismo sistema todos los contratos pendientes, y que se apresurarán á darla el necesario detallado conocimiento de haber terminado este interesante y muy recomendado servicio.

En la primera quincena de diciembre próximo sin falta alguna deberá V. S. remitir los documentos siguientes:

1.º Una relacion que espese los pueblos cuyos establecimientos estén aprobados por esta Direccion general para 1863 ó para mayor número de años. Esta relacion ha de espresar los pueblos, la fecha en que la Direccion aprobó sus encabezamientos, el tiempo para que se estipularon estos contratos, el año, mes y día en que debían fenecer, y cuando concluirán por consecuencia de la alteracion que deben sufrir al tenor de lo prescrito en la presente orden.

2.º Otra relacion con iguales pormenores referente á los pueblos arrendados cuenta de la Hacienda.

Y con oficio separado remitirá V. S. en la propia fecha otra relacion idéntica referente á los conciertos ó encabezamientos parciales realizados en esa capital, en su radio estraradio, con corporaciones, gremios, establecimientos ó particulares.

Todavía despues de lo que queda dicho estima conveniente la Direccion añadir algunas consideraciones para que las oficinas á quienes se dirige se pen tren mejor de la importancia y de la urgencia á la par que de la facilidad del servicio de que se trata.

Ta comprende V. S. que el objeto primordial á que se aspira es el de que llegado el dia 30 de junio de 1863 se corte

la cuenta del presupuesto del año actual, que ha sido ampliado hasta entonces, sin que ofrezca dificultad alguna su ajuste y liquidacion, y no es menester explicar la grave responsabilidad que alcanzaria á las oficinas que por no haber arreglado acertada y completamente los servicios parciales lo hicieran imposible ó lo retrasasen.

Es, pues, una necesidad de primer orden la de que las Administraciones procedan con la prontitud y el tino que se las encarga, y con tanta mayor razon cuanto que los arreglos que deben hacerse en los contratos pendientes son real y efectivamente muy fáciles, porque sustancialmente están reducidos á cambiar de la manera que queda esplica la los plazos de su duracion marcando las épocas en que deban fenecer por virtud de lo prescrito en la ley de 20 de junio.

No hay interés alguno por parte del Gobierno en alargar ó acortar los contratos: su deseo es el de que los Ayuntamientos ó particulares que contrataron con la Administracion elijan libremente entre la disminucion ó la próroga; pero como por punto general esta última le ha de ser provechosa por diferentes motivos, que no hay para qué espresar aquí, así el Gobierno como la Direccion desean que V. S. procure obtener la próroga de seis meses con preferencia á que se reduzca su duracion por igual plazo. De esa manera será estramadamente sencillo y fácil, y podrá ser desempeñado mas pronto y mejor sin suscitarse ninguna clase de reclamaciones.

Por último, conviene repetir á V. S. que el Gobierno y la Direccion tienen verdadero interés, y gran te y legítimo empeño en que el servicio de que se trata sea pronto y satisfactoriamente ejecutado, en cuya consecuencia las Administraciones que así lo verifiquen merecerán que se aplauda su eficacia y celo.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 25 de octubre de 1862.—José Gener.

Y para que los Ayuntamientos de la provincia vean con mas claridad y precision la parte de la inserta orden que les es relativa, la Administracion ha creído deber hacer las advertencias siguientes:

1.º Los encabezamientos cuyos contratos se hallan venidos ó vezan en fin de diciembre de este año, pero que no han sido desahuciados ni por los pueblos ni por la Administracion, ó que habiendo tenido lugar el desahucio no ha sido admitido, quedan prorogados hasta fin de junio de 1864, término del primer año económico.

2.º Para que los contratos de que se hace mérito en la advertencia anterior sean rectificadas, se ha de hacer el desahucio por la Administracion ó por los pueblos, en el mes de diciembre de cada año, á contar desde el de 1863.

3.º Los encabezamientos que terminan en fin de 1863, 1864 ó 1865, pueden prorogarse seis meses mas, ó considerars fenecidos seis meses antes á voluntad de los mismos pueblos; pero esta decision, es decir, la declaracion de que se admite la próroga ó que se opta por anticipar seis meses la rectificacion, es forzoso presentarla en la Administracion en todo el mes de noviembre de próximo oficialmente, previo acuerdo de los Ayuntamientos; en la inteligencia que el silencio en esta parte de las corporaciones municipales, da á la Administracion el derecho que determina el 2.º párrafo de la regla 5.ª de la orden que queda inserta.

Si á pesar de lo claras y esplicativas que están las reglas establecidas por la Direccion general y las que por la Administracion quedan fijadas, surgiese alguna duda, anuncienla los señores Alcaldes, y esta dependencia la resolverá inmediatamente. Entre tanto la Administracion misma recomienda con todo interés á los municipios que opten por la próroga de seis meses en sus contratos de encabezamiento, porque ella es conveniente á los mismos pueblos y á la

Administracion en sus relaciones mútuas, por la mayor facilidad con que nos ha de conducir al establecimiento del año económico, pero que sin ella pueden introducirse dificultades en la cuenta y razon de demasiada trascendencia para que no tratemos de evitarlas empleando un medio tan sencillo.

Madrid 28 de octubre de 1862.—José Fernandez de Riera.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta córte los individuos que á continuacion se espresan, y siendo necesario enterarles de asuntos que les interesan, se les invita se personen en esta Administracion, establecida en la plaza Mayor, números 7 y 9, piso segundo; en la inteligencia que de no verificarlo, se les seguirá perjuicio.

Madrid 30 de octubre de 1862.—Tomás Mojados.

Personas que se citan.

- Don Francisco Garcia.
- Ramon Arana.
- Pablo Lopez Iguera.
- Dionisio Perez.
- Manuel A. Airre.
- Meliton Ortega.
- Felipe Aylion.
- Bernardo Morales.
- Eugenio Cordobés.
- Evaristo de Azaola.
- Vicente Gascon.
- Juan de los Santos Izquierdo.
- Bonifacio Hernandez.
- Doña Maria Seco Rodriguez.
- Excmo. señor don Carlos Drahgue.
- Herederos de don Joaquin Vicente Vallarino.

### SESTA SECCION.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Gatafe.

Don Pedro Maria Lizana, Juez de primera instancia del partido de Gatafe.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo por tercera y última vez á Adriano Gonzalez y Diaz, natural de Getino, soldado licenciado del regimiento del Rey, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gatafe á 28 de octubre de 1862.—Licenciado Pedro Maria Lizana.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazoria.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Prado de esta córte, se ha señalado nuevamente para que tenga efecto la junta de acreedores al concurso de don Domingo Gutier, el dia 16 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, mediante no haber concurrido el número suficiente en la anterior, y se les apercibe que se procederá al nombramiento de Síndicos el dia citado, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Madrid 25 de octubre de 1862.—Gerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. don Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta córte, refrendada por el Escribano del crimen, don Severiano de Diego, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á Ricardo Blancas Callejon, natural de Alcalá de los Panaderos, soltero, de 13 años de edad, y á Carlos del Castillo (a) Cazcarria, para que se presenten en la cárcel de villa en clase de presos como complicados en la causa que se sigue en dicho Juzgado con motivo del hurto de un corte de pantalón verificado en la tienda número 51 de la calle del Carmen, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado don Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que para la exaccion de costas en autos seguidos de instancia de doña Francisca Sanchez, contra su marido don Antonio Hernandez Parei, vecinos de Villaviciosa de Odon, sobre alimentos, se saca á pública subasta, que tendrá efecto el dia 29 de noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, por el tipo que se espresará, en la audiencia de este Juzgado, la finca que correspondió á aquel y hoy está adjudicada por su fallecimiento á sus hijas, doña Ramona, doña Micaela y doña María Hernandez, y es á saber:

Casa sita en Villaviciosa de Odon, calle de la Cuesta, números catorce y diez y seis, con varias dependencias y huerto, lindante otros de don Francisco Mellado, Primitivo Tejero, Manuel Fernandez Menor y Petra Qaevedo; tasada en reales vellón 10.640.

Navalcarnero 27 de octubre de 1862.—Lopez —Por mandado de S. S., Mariano Garcia Santos.

#### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Paracuellos de Jarama.

Los propietarios ó colonos de fincas rústicas y demás bienes sujetos á la contribucion territorial en esta jurisdiccion, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el imaroragable término de ocho dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio, relacion de las variaciones que respectivamente haya sufrido su riqueza en el corriente año, para con su resultado proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la adiccion y repartimiento de la mitad del cupo y recargos que por la espresada contribucion ha de satisfacer esta villa en el primer semestre de 1863, apercibidos que espirado que sea dicho plazo y no lo habiendo verificado, se procederá á dicha derrama sin derecho á ulterior reclamacion.

Paracuellos de Jarama 27 de octubre de 1862.—El Alcalde constitucional, Pedro Herranz.

Alcaldía constitucional de Horcajo.

El Ayuntamiento de Horcajo ha señalado para el arriendo de los derechos de consumos de este distrito municipal, para el año próximo venidero de 1863, con libertad de ventas, los dias 16 y 23 del próximo mes de noviembre, deonce á doce de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial, con sujecion al pliego de condi-



ciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Horcajo 28 de octubre de 1862.—El Alcalde, Pedro Uceda.

Alcaldía constitucional de Villamanta.

Por orden del Juzgado de primera instancia de este partido y para pago de costas ocasionadas en causa criminal seguida contra José Fresno, de esta vecindad, se sacan a pública subasta por término de ocho días unos y de veinte otros, los bienes de la pertenencia del mismo, que con el precio en que han sido retasados se expresan a continuación.

- Una bucha de tres años retasada en. . . . . 180
- Un buche de un año en. . . . . 80
- Dos cerdos como de una arroba cada uno, ambos en. . . . . 60
- Y una parte de casa en esta población, en. . . . . 250

El remate de los semovientes tendrá lugar el día 6 del próximo noviembre y el de la casa el 18 del mismo, a las doce de sus respectivas mañanas, en las casas consistoriales de esta villa.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Villamanta 29 de octubre de 1862.—El Alcalde, Julian Pérez.

Alcaldía constitucional de Arganda del Rey.

Con autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan a pública subasta en la villa de Arganda del Rey los arbitrios municipales para el año de 1863, consistentes en los derechos del uso voluntario de los pesos y medidas y los del de gullo de reses en el matadero público, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

La subasta constará de dos remates que se han de celebrar los días 30 del próximo mes de noviembre y 7 de diciembre siguiente, de diez a doce de sus mañanas, en la sala consistorial del expresado pueblo.

Arganda del Rey y octubre 27 de 1862.—El Alcalde, Juan de Quesada.

Alcaldía constitucional de San Martín de la Vega.

El Ayuntamiento de San Martín de la Vega ha acordado sacar a la subasta los ramos sujetos a la contribución de consumos con venta exclusiva al por menor para el año próximo de 1863, y ha señalado para los dos remates de instrucción los días feriados 25 y 30 de noviembre inmediato y hora de once a doce de sus mañanas, en la sala capitular, bajo los respectivos pliegos de condiciones que están de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, y lo estarán en el acto de los remates que se celebrarán en dichos días y horas.

San Martín de la Vega 28 de octubre de 1862.—El Alcalde Presidente, Florentino Ordoñez.

Alcaldía constitucional de Oteruelo del Valle.

El Ayuntamiento constitucional de Oteruelo del Valle ha señalado en virtud de acuerdo del mismo y número competente de asociados, los días 9 y 16 del mes de noviembre próximo, de diez a doce de sus mañanas, para el arriendo de los derechos de las especies de consumos por todo el año venidero de 1863, con la facultad de la venta exclusiva al por menor, bajo los pliegos de condiciones que serán leídos al dar principio a los remates.

Oteruelo del Valle 27 de octubre de 1862.—El Alcalde, Cayo Herranz.

HORAS	Barómetro reducido a 0°	Temperatura en grillos Reaumur	Temperatura en grados centígrados	Dirección del viento	Estado del cielo
6 m.	70.0	07.8	09.8	N. E.	Casi cub.
9 m.	70.0	08.6	10.8	N. E.	Idem.
12 m.	70.1	13.0	16.7	N. E.	Idem.
3 p.	70.0	15.0	18.8	N. O.	Alg. desp.
6 p.	70.0	10.0	12.3	N. O.	Idem.
9 p.	70.0	08.4	10.3	N. O.	Despajado.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el día de hoy.
- 1157 fanegas de trigo.
- 1271 arrobas de harina de id.
- 9704 arrobas de carbon.
- 112 vacas que componen 41.278 libras de peso.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 2 de noviembre de 1862.

INGRESOS.

Reales vellon	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
En la Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad):			
Seccion 1.ª	283	77	360
2.ª	430	—	430
3.ª	541	—	541
4.ª	627	—	627
En la de la calle de Toledo, 59 — (Seccion 5.ª)	282	4	286
En la de la calle de Fuencarral (Hospicio.—Seccion 6.ª)	268	—	271
<b>TOTALES.</b>	<b>149.107</b>	<b>2.429</b>	<b>2.515</b>

REINTEGROS.

Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem a cuenta.	Total número de pagos.
En la Seccion 1.ª Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad)	86	24	110

El Director de semana, Marqués del Socorro.

746 carneros que hacen 18.570 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 48 1/2 a 53 1/2 rs. arroba y de 18 a 22 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 a 98 rs. arroba y de 42 a 51 cuartos libra.
- Desechos de cerdo de 18 a 20 cuartos libra.
- Tecino añejo, de 88 a 90 rs. arroba, de 32 a 36 cuartos libra.
- Jamon, de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
- Aceite, de 70 a 72 reales arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
- Vino, de 36 a 46 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
- Garbanzos de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
- Judias, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
- Carbon, de 7 1/2 a 8 reales arroba.
- Jabon, de 62 a 65 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
- Palatas, de 4 a 5 1/2 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada añeja de 25 a 27 rs. f.
- Algarroba a 41 1/2 rs. id.
- Trigo vendido. . . . . 4017 fanegas.
- Que han por vender. 1104 id.
- Precio máximo . . . . . 55
- Idem mínimo . . . . . 46
- Idem medio . . . . . 49,30

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 1.º de noviembre de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

En la calle de Carretas, núm. 4, librería de don Leon Pablo Villaverde, se vende a 2 rs. cada ejemplar, el *Manual instructivo de Contabilidad municipal*, escrito por don Alfonso Lopez, Oficial del Gobierno de Guayaquil, y cuya adquisición se halla recomendada a todos los Ayuntamientos del reino por Real orden de 4 de diciembre último, siendo su costo de abono en los gastos del municipio.

En la Administración del *Boletín Oficial*, Corretera Baja de San Pablo, número 59, tienda de loza, se encuentran las siguientes

OBRAS DE VENTA.

- Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, a 12 rs.
- Aranceles judiciales, a 4 rs.
- Lo mejor de lo mejor, a 7 rs.
- Prontuarios de quintas, a 12 rs.
- Lecciones en verso de la Historia de España, a 12 rs.
- Guía fácil y sencilla para la contribución de consumos, a 4 rs.
- Idem segura de amillaramientos, a 18 reales.
- Idem completa para repartos, a 60 reales
- Idem de quintas dedicadas a los Alcaldes, a 12 rs.
- Elementos de la ninez, a 13 cuartos.
- Bases y reglas para hacer el reparto de la contribución territorial, a 4 rs.
- El siglo XIX en el patíbulo, a 4 rs.
- Discursos políticos y literarios de don Emilio Ca telar, a 12 rs.
- Idem en hulan lesa, a 16 rs.
- Idem en rústica, en provincias, a 14 reales.
- Idem en hulan lesa, en id., a 18 rs.
- La Hermana de la Caridad, en Madrid, a 12 rs.
- Idem id. en provincias, a 14 rs.
- La redencion del Esclavo, en Madrid, a 40 rs.
- Idem id. en provincias, a 50 rs.
- La señorita de Amestel, primero y segundo tomo, cada uno a 4 rs.
- La Gota de Agua, a 4 rs.
- Poesias jocosas-satiricas por don Victoriano Martinez Muller, a 12 rs.
- La democracia tal cual es, por don José Maria Orense, a 2 rs.
- Calentarios democráticos, a 8 rs.
- Privilegios de industria y marca, a 8 rs.

DOCUMENTACION PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

- Relaciones de finca rústicas y urbanas y ganaderia, a 3 cuartos.
- Idem de dadas en renta y colonos, a 3 id.
- Papel para el amillaramiento a 3 cuartos pliego.
- Idem id. para el reparto, a id.
- Idem de lista cobratoria, a id.
- Libramientos cargarenes y cartas de pago, a id.
- Idem id. id. de presos, a id.
- Estados de nacidos, matrimonios y defunciones, a id.
- La cuenta del Alcalde, a id.
- Idem del Depositario, a id.
- Idem de contribuciones, a id.
- Idem del estado de id., a id.
- Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, a id.
- Papeletas de bagajes, a 16 rs. el 100.
- Estados de bagajes, a 8 cuartos cada uno.
- Papel de repartos, portadas y cabezas a 3 cuartos.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1862.